Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital
Firmado digitalmente por SALAZAR PEÑALOZA Rafael Fernando FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.12.2022 10:28:42 -05:00

Ica, 21 de Diciembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001862-2022-P-CSJIC-PJ

VISTO: El Informe N° 001992-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC/PJ expedido por la Coordinadora de Personal de esta Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ***De las facultades del Presidente de Corte***. Que, la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituyó en Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013.

Que, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política del Poder Judicial en el ámbito de su distrito judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3), artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- ***Del descanso vacacional***. Que, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 099-2022-CE-PJ, en su artículo 24° establece que los periodos de descanso vacacional se establecerán de acuerdo a los periodos vacacionales judiciales que establezca el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el caso del personal jurisdiccional y personal administrativo, cuando así lo señale expresamente; por otro el artículo 24° señala que los trabajadores tendrán derecho a treinta (30) días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios o haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. Para efectos de contabilizar los doscientos diez (210) días para acceder a este beneficio, el servidor debe contar con una antigüedad mayor a un (01) año de prestación de servicio, el cual se computa desde la fecha en que el servidor inició su vínculo laboral o contractual con el Poder Judicial. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, a solicitud escrita del servidor, la Entidad podrá autorizar el fraccionamiento o el adelanto del goce vacacional conforme a lo establecido en la normativa respectiva. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente.

Que, por su parte el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *"Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público"*, que señala en su artículo 7°: - primer párrafo- que: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta,*

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

preferentemente, de ***forma efectiva e ininterrumpida****; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional*".

TERCERO.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto medidas para efectivizar las vacaciones del año judicial 2022, resolviendo entre otras cosas: ***Artículo Sétimo:*** *Autorizar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, a conceder vacaciones a los jueces/zas y personal jurisdiccional y administrativo que no salieron de vacaciones en el presente año, en el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2021; debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre los jueces y juezas que dejan pendiente de emitir ponencia y/o firma de resoluciones, al hacer uso de sus vacaciones en dicho periodo. En caso no hacer uso de dicho periodo vacacional, éste se efectivizará durante el año 2022; no obstante, de ninguna manera podrán acumular el goce vacacional de los dos periodos en forma consecutiva.*

Sobre el particular, cabe indicar que, las vacaciones que pudieran otorgarse, en el marco de lo previsto en el artículo sétimo de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, deberán ser concedidas observando las reglas fijadas en el Decreto Legislativo N° 1405, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, así como los lineamientos contenidos en la R.A. N° 000357-2020-CE-PJ y la R.A. N° 000008-2021-CE-PJ.

CUARTO.- Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dejó sin efecto la programación del descanso vacacional del 16 al 30 de diciembre de 2022, aprobada en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ; disponiéndose una nueva programación conforme a los criterios y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias. De ello se infiere, que en tanto no se encuentre fijada por los órganos de dirección la oportunidad del goce de vacaciones para jueces y trabajadores del Poder Judicial, dicho derecho puede ser convenido entre el trabajador y la institución, conforme lo pautado por el Decreto Legislativo N° 1405 y normas reglamentarias.

QUINTO.- Ahora, cabe indicar que, para el disfrute de las vacaciones en las entidades públicas se toma en consideración además de las disposiciones internas, lo normado por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el mismo que prescribe en su artículo 5° que: ***"La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad según el procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio"*** (Negrita y subrayado nuestro).

En ese sentido, considerando la normatividad que rige para el disfrute del descanso vacacional remunerado en esta entidad, se puede establecer que aun cuando ya se haya fijado o no, por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el rol de vacaciones, no se podría restringir el derecho que el precitado dispositivo otorga al servidor de fijar la oportunidad de su descanso vacacional.

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Asimismo, se tiene que mediante Oficio Circular N° 000011-2022-GRHB-GG-PJ, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, con relación a la programación de vacaciones pendientes del periodo 2022, de conformidad con lo resuelto en la R.A. N° 067-2022-CE-PJ, comunicó que las Cortes Superiores de Justicia, deberán disponer la elaboración de la programación de vacaciones pendientes del período 2022, del personal a su cargo, considerando las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento; además preciso que, para el caso del personal que cuente con vacaciones pendientes de otros periodos, estos deberán ser programados e incluidos en el acto resolutivo, en atención a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento.

SEXTO.- En ese contexto, se tiene que el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que aprueba el denominado *"Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público*", prescribe en su artículo 7°: - *primer párrafo*- que: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo a solicitud escrita del servidor, la autoridad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".*

En esa misma línea normativa, el numeral 7.1 del citado dispositivo normativo establece que "*El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario"* precisando en su numeral 7.2 que "*El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta en un mínimo de media jornada ordinaria de servicio"*

SÉTIMO.- Que, asimismo, el Reglamento anteriormente citado establece criterios para la programación del descanso vacacional, señalando en su artículo 8° que "*La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del periodo vacacional completo o que la suma de todos los periodos fraccionados no generen un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario"* en tal sentido ha precisado en su inciso b) que "***En el caso de que el periodo vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional***".

OCTAVO.- De lo informado por la Coordinadora de Personal. Que, mediante el documento del visto, la Coordinadora de Personal de este Distrito Judicial, estando a lo expuesto se pronuncia respecto al pedido de adelanto de vacaciones solicitado por la servidora Geny Marleny Del Águila Rodríguez, Asistente Administrativo I del Juzgado Civil y de familia de Nasca, por intermedio de la cual peticiona que se le conceda vacaciones adelantadas para el presente año judicial por el periodo comprendido del 24 de agosto del 2022 (1 día). Al respecto el **artículo 10**, **Adelanto del descanso vacacional**: *"El servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y el récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario. El adelanto del descanso vacacional es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado. La solicitud*

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato. Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas e inesperadas. La Oficina de Recursos Humanos de la entidad, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4° del Decreto Legislativo, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recurso Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional". (El subrayado es nuestro). Por tal motivo y conforme a lo expuesto en el informe adjunto sugiere se le conceda vacaciones al servidor indicado. Conforme al detalle que adjunta precisando que ésta cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Siendo así, con las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- CONCEDER VACACIONES ADELANTADAS en vía de regularización a la servidora indicado en el Informe N° 001992-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC/PJ expedido por la Coordinadora de Personal de este Distrito Judicial, conforme al detalle abajo indicado:

Apellidos y Nombres	Cargo	Dependencia	Del	Al	Días	Reg. Lab.
Geny Marleny Del Águila Rodríguez	Asistente Administrativo I	Juzgado Civil y de familia de Nasca	24-08-2022	24-08-2022	1	728

Artículo Segundo.- A CONOCIMIETO de la ODECMA – Ica, Gerencia de Administración Distrital, Área de Personal y servidor involucrado. ***Comuníquese y Archívese.-***

Documento firmado digitalmente

RAFAEL FERNANDO SALAZAR PEÑALOZA
Presidente de la CSJ de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

RSP/eri